



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa  
por suministro de agua potable a domicilio*

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de este ayuntamiento del pasado 8 de febrero de 2024, sobre la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

*Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, este ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRLRHL.

*Artículo 2.º – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. – Consumo doméstico.
2. – Consumo comercial.
3. – Consumo industrial.



4. – Consumo especial.
5. – Consumo ganadero.
6. – Consumo doméstico de contadores de agua caliente comunitarios.
7. – Consumo de obras.
8. – Consumo de servicios.
9. – Consumo de grifos de comunidad y huertos.

*Artículo 3.º – Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que soliciten, se beneficie o provoquen la prestación del servicio municipal de prestación de suministro de agua potable.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo subsidiario del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas con beneficiarios del servicio, conforme a lo establecido en el artículo 38 del precepto legal indicado en el párrafo anterior.

*Artículo 4.º – Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los establecidos conforme a los artículos 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.º – Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley. En tal supuesto el interesado deberá indicar el precepto declarativo en el que basa la exención solicitada.

*Artículo 6.º – Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua potable.

*Artículo 7.º – Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo al tipo de consumo y una cantidad variable según cantidad consumida de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

*Artículo 8.º – Recaudación.*

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este ayuntamiento la declaración de alta en el momento en que nazca el hecho imponible, con la consiguiente suscripción del contrato de suministro.



La documentación necesaria a aportar será:

- Copia compulsada de licencia de 1ª ocupación y/o apertura.
- Certificado original de instalación de agua potable expedido por la Junta de Castilla y León.
- Referencia catastral del inmueble sobre el que se solicita el suministro.
- Fotocopia compulsada del DNI del propietario del inmueble.
- Datos bancarios para domiciliación de recibos.

*Artículo 9.º – Gestión.*

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar un contador, que deberá ser colocado según las directrices del Servicio de Aguas Municipal, a excepción del consumo por obra, recogido en el artículo 12, apartado A7, que por tratarse de una única cuota no precisará de su instalación.

La instalación y/o sustitución del contador es gratuita, salvo en los siguientes casos:

- a) Rotura por mal uso del equipo.
- b) Carencia de instalaciones de protección adecuadas ante heladas que provoquen la rotura del aparato medidor.

En tales casos, se facturará su coste (más IVA):

- Contador DN13: 50,40 euros/ud.
- Radiofrecuencia: 71,05 euros/ud.

Y, en caso de contadores instalados en obras, el importe se ejecutará del aval.

*Artículo 10.º – Actuaciones de oficio.*

El personal del ayuntamiento dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

Para la recepción del suministro el usuario deberá de disponer de la instalación de un contador suministrado por el ayuntamiento.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprueba que el contador se encuentra averiado se procederá a su sustitución.

Mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual periodo del año inmediato anterior.

En los supuestos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por el ayuntamiento de forma analógica con otros usuarios de la zona (un promedio de tres usuarios con características similares).

*Artículo 11.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Además de las sanciones referidas, el incumplimiento reiterado de los requerimientos realizados por el ayuntamiento según lo establecido en el artículo 9 podrá conllevar la suspensión del suministro, previa tramitación del oportuno expediente en el que se deduzca que el incumplimiento de las reglas ordinarias o excepcionales que puedan regir el suministro de agua potable pueda producir menoscabos importantes en el adecuado funcionamiento del servicio.

*Artículo 12.º – Tarifas.*

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

La cuota de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

A.1) Consumo doméstico:

- Cuota fija: 16,46 euros/trimestre.
- Primer bloque: de 0 a 27 metros cúbicos: 0,24 euros por m<sup>3</sup>.
- Segundo bloque: de 28 a 54 metros cúbicos: 0,35 euros por m<sup>3</sup>.
- Tercer bloque: de más de 54 metros cúbicos: 0,94 euros por m<sup>3</sup>.
- Cuota sin contador o contador averiado sin aviso o con impedimento por parte del usuario para proceder a la lectura o negativa al cambio del contador: 352,63 euros.

A.2) Consumo comercial.

- Cuota fija: 21,13 euros/trimestre.
- Primer bloque: de 0 a 60 metros cúbicos: 0,41 euros por m<sup>3</sup>.
- Segundo bloque: de 61 a 120 metros cúbicos: 0,53 euros por m<sup>3</sup>.
- Tercer bloque: de más de 120 metros cúbicos: 0,76 euros por m<sup>3</sup>.
- Cuota sin contador o contador averiado sin aviso o con impedimento por parte del usuario para proceder a la lectura o negativa al cambio del contador: 705,24 euros.

A.3) Consumo industrial.

- Cuota fija: 65,81 euros/trimestre.
- Bloque único: 0,47 euros por m<sup>3</sup>.
- Cuota sin contador o contador averiado sin aviso o con impedimento por parte del usuario para proceder a la lectura o negativa al cambio del contador: 7.052,52 euros/trimestre.

A.4) Consumo especial:

- Cuota fija: 19,74 euros/trimestre.
- Primer bloque: de 0 a 25 metros cúbicos: 0,24 euros por m<sup>3</sup>.
- Segundo bloque: de 26 a 50 metros cúbicos: 0,35 euros por m<sup>3</sup>.



– Tercer bloque: de más de 50 metros cúbicos: 0,94 euros por m<sup>3</sup>.

– Cuota sin contador o contador averiado sin aviso o con impedimento por parte del usuario para proceder a la lectura o negativa al cambio del contador: 352,62 euros.

A.5) Consumo ganadero:

– Cuota fija: 52,71 euros/trimestre.

– Bloque único: 0,37 euros/m<sup>3</sup>.

– Cuota sin contador o contador averiado sin aviso o con impedimento por parte del usuario para proceder a la lectura o negativa al cambio del contador: 691,41 euros.

A.6) Consumo doméstico de contadores de agua caliente comunitarios:

– Primer bloque: de 0 a 175 metros cúbicos: 0,23 euros por m<sup>3</sup>.

– Segundo bloque: de 176 a 300 metros cúbicos: 0,34 euros por m<sup>3</sup>.

– Tercer bloque: de más de 300 metros cúbicos: 0,91 euros por m<sup>3</sup>.

A.7) Consumo de obras:

– Para cualquier tipo de obra que requiera el uso de agua, el importe a abonar será el resultante de aplicar el 0,32% al presupuesto reflejado en proyecto presentado para la obtención de la correspondiente licencia, con un mínimo de 50 euros.

– La liquidación de este consumo se realizará junto con la concesión de la licencia de obra y se abonará conforme a las normas de gestión del ICIO.

A.8) Cuota de enganche:

– Tasa de enganche a la red de abastecimiento: 155,16 euros.

Dicho enganche, salvo casos excepcionales, deberá solicitarse conjuntamente con el enganche del saneamiento, cuya cuota lo reflejará la correspondiente ordenanza.

A.9) Consumo de servicios (residencia de ancianos, hospitales, colegios, institutos, centros de día, Guardia Civil, etc.):

– Cuota fija: 56,00 euros/trimestre.

– Bloque único: 0,35 euros por m<sup>3</sup>.

A.10) Consumo de grifos de comunidad y huertos:

– Cuota fija: 19,74 euros/trimestre.

– Primer bloque: de 0 a 27 metros cúbicos: 0,24 euros por m<sup>3</sup>.

– Segundo bloque: de 28 a 54 metros cúbicos: 0,35 euros por m<sup>3</sup>.

– Tercer bloque: de más de 54 metros cúbicos: 0,94 euros por m<sup>3</sup>.

El contador comunitario será instalado por el constructor para obras de nueva planta, o bien por la comunidad de propietarios, si la misma lo estimara conveniente, atendiendo en ambos casos a las especificaciones del Servicio de Aguas.



*Artículo 13.º – Fundamento y causas de suspensión de la prestación del servicio.*

1. – La suspensión de la prestación constituye una medida de aseguramiento de la buena marcha del servicio que, en el ejercicio de las potestades administrativas de que está investido, el ayuntamiento podrá acordar:

a) Como medida de ejecución de la resolución del expediente de incumplimiento del que se derive, con carácter principal o accesorio, la extinción o suspensión de la relación prestacional.

b) Como medida provisional de aseguramiento de la eficacia de la resolución, durante la tramitación del expediente de incumplimiento.

c) Como medida cautelar, en los supuestos que así se prevea en la presente ordenanza o en sus normas de desarrollo, en orden al aseguramiento de la buena marcha del servicio.

2. – Los supuestos de hecho en los que, en todo caso, el ayuntamiento podrá proceder a la suspensión del suministro serán los siguientes:

a) Cuando el usuario no satisfaga en periodo voluntario tres (3) liquidaciones consecutivas de la deuda tributaria de las tasas devengadas por la prestación del servicio, o, una liquidación durante el plazo de nueve (9) meses desde su notificación.

b) Por falta de pago de los importes resultantes de la liquidación de la deuda tributaria de las tasas en casos de defraudación, en el plazo de tres meses desde su notificación.

c) En los supuestos de utilización del suministro sin contrato, y de negativa a su suscripción, previo requerimiento del ayuntamiento.

d) Cuando el usuario destine el agua para usos distintos de los recogidos en la contratación y se niegue a su formalización, previo requerimiento del ayuntamiento.

e) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones para otros locales o viviendas diferentes de las consignadas en el documento de contratación.

f) Cuando se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, podrá el ayuntamiento efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

g) Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de tomar lectura, sustituir el contador o revisar las instalaciones.

Será preciso, en tal caso el que se levante acta de los hechos ante dos testigos o en presencia de algún agente de la autoridad.

h) Por negligencia del usuario respecto a la instalación de equipos correctores en el caso en que se produzcan perturbaciones en las redes de abastecimiento y una vez transcurrido el plazo establecido por los organismos competentes para su corrección.



i) Por la negativa del usuario a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza esta ordenanza, en el plazo que, a tal fin, le confiera el ayuntamiento.

j) En los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución por retorno de posibles aguas contaminantes y hasta que, por los usuarios, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el ayuntamiento podrá realizar el corte inmediato del suministro.

k) Por negligencia del usuario respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado mediante escrito certificado del ayuntamiento, transcurriese un plazo superior a diez días sin que la avería hubiese sido subsanada.

l) En los supuestos de manipulación de las instalaciones con ánimo defraudatorio.

*Artículo 14.º – Procedimiento de suspensión de la prestación del servicio.*

1. – La incoación del expediente de suspensión de la prestación del servicio será acordada por el órgano competente del ayuntamiento, y tramitada de acuerdo con las normas procedimentales de aplicación a las administraciones locales.

2. – El acto de incoación será notificado al usuario, en la forma y por alguno de los medios legalmente previstos, confiriéndole un plazo de diez (10) días hábiles para que formulen las alegaciones que estime convenientes.

3. – Una vez examinadas las mismas, y en caso de que no desvirtúen los hechos y fundamentos que motivan la propuesta de adopción de tal medida, será resuelta por el órgano competente, y notificada al interesado. La misma será ejecutiva, pudiendo procederse desde entonces al corte del suministro.

4. – La suspensión del suministro de agua por parte del ayuntamiento no podrá realizarse en sábados, domingos o días festivos ni en vísperas del día en que se den alguna de estas circunstancias.

5. – Una vez subsanadas las causas que originaron la suspensión, el restablecimiento del servicio se realizará en el mismo día o, en su defecto, el día siguiente hábil, en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

6. – En ningún caso se restituirá el suministro si, como consecuencia de la acción que ha dado lugar a la medida de suspensión, se originan gastos y estos no han sido liquidados por el usuario.

*Artículo 15.º – Particularidades en los supuestos de suspensión de la prestación del servicio por falta de pago.*

1. – En los supuestos de suspensión previstos en los epígrafes a) y b) del apartado 2 del artículo 14 de la presente ordenanza, si el usuario hubiese formulado recurso administrativo frente a las correspondientes liquidaciones, el ayuntamiento no le podrá suspender el suministro en tanto no se resuelva dicho recurso en vía administrativa.





2. – Una vez resuelto el mismo, y si la resolución confirmara la procedencia de la liquidación practicada, se podrá interrumpir el servicio, sin perjuicio de que el usuario interponga los recursos jurisdiccionales que le otorgue la legislación vigente.

*Artículo 16.º – Procedimiento en los supuestos de suspensión inmediata.*

En los supuestos excepcionales expresamente previstos en esta ordenanza en los que la preservación de los intereses públicos requiera de la adopción de la medida de suspensión de suministro con carácter inmediato, el órgano competente del ayuntamiento deberá dictar, en el plazo máximo de quince días, acuerdo de iniciación del correspondiente procedimiento en el que resuelva expresamente sobre la confirmación o alzamiento de tal medida (epígrafes j) y f) del apartado 2 del artículo 14).

*Artículo 17.º – Extinción del contrato de suministro.*

El contrato de suministro se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

1. – A petición del usuario. En este supuesto se efectuará la liquidación hasta la fecha de solicitud, procediéndose por el ayuntamiento a la retirada del contador y precintado de la toma.

2. – Por finalización de los plazos de los contratos de duración temporal.

3. – Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables y previa tramitación del correspondiente expediente.

4. – Por incumplimiento, por parte del usuario, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven, previa tramitación del correspondiente expediente.

5. – Por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

6. – Fallecimiento del usuario, salvo en los supuestos de subrogación; y extinción del usuario, en los supuestos de personas jurídicas.

7. – Por falta de pago en periodo voluntario de tres (3) liquidaciones consecutivas de la deuda tributaria de las tasas devengadas por la prestación del servicio, o de una liquidación durante el plazo de nueve (9) meses desde su notificación, y en general, el transcurso del plazo de tres meses desde la suspensión de la prestación del servicio por alguno de los motivos previstos en el apartado 2 del artículo 14 de esta ordenanza, sin que por el usuario se adopten las medidas necesarias para eliminar las causas que motivaron la suspensión.

A tales efectos, el transcurso de dichos plazos sin que por el usuario se proceda al pago o se adopten tales medidas, llevará aparejada la presunción de su renuncia a la prestación del servicio.

8. – Por las causas que expresamente se señalen en esta ordenanza o, en su caso, en cualquier otra disposición que resulte de aplicación.

9. – Por impago de la cuota de enganche de abastecimiento y/o alcantarillado, saneamiento y depuración.





*Artículo 18.º – Régimen sancionador.*

– Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) El incumplimiento de la normativa sobre ubicación de aparatos de medida, en especial la no cesión del espacio necesario para su instalación.

b) La obstaculización del acceso a los aparatos de medida y control de los consumos.

c) La utilización del agua para usos distintos de los contratados.

d) Realizar consumos innecesarios según los criterios de los técnicos municipales.

e) En general, el incumplimiento por parte de los abonados de cualquiera de las cláusulas contenidas en el contrato o de los preceptos contenidos en la presente ordenanza y que no estén tipificados.

f) Causar daños o roturas en conducciones generales, redes de distribución o acometidas de distribución.

– Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) La comisión de 3 faltas leves en el periodo de un año.

b) Producir retornos de aguas que provengan de instalaciones interiores en la red de distribución.

c) Efectuar derivaciones a terceras personas, con incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

d) Realizar consumos innecesarios en momentos de restricción o especiales dificultades de suministro.

e) La realización de cualquier actividad reseñada como prohibida en la presente ordenanza.

f) La manipulación de los equipos de medida con fines fraudulentos.

g) Causar daños o roturas en conducciones de abastecimiento de agua potable de forma negligente o habiéndose actuado de mala fe.

– Responsabilidad de las infracciones.

Será sujeto responsable de las infracciones toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades tipificadas en los artículos anteriores.

Sanciones.-

a) Las leves con multas de 150 a 600 euros.

b) Las graves con multas de 601 a 6.000 euros.

c) Las infracciones derivadas de actividades continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo para cumplir lo ordenado.



1. – No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

2. – La graduación de la cuantía de la sanción tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

3. – A los efectos de la presente ordenanza se entenderá que existe reincidencia cuando se hubiera cometido una infracción de las materias reguladas en este texto durante los 12 meses anteriores.

4. – El ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, reiteradas en lapsos de tiempo que nunca serán inferiores a quince días, ni superiores a un mes, en los supuestos contemplados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 por 100 de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

5. – En la imposición de las sanciones pecuniarias previstas en la presente ordenanza, se deberá prever que la comisión de infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor, que el cumplimiento de las normas infringidas.

6. – En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar.

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

No proceder a la aplicación de manera temporal y con alcance limitado de la modificación de las tarifas recogidas en presente texto para su aplicación a las tasas de la ordenanza municipal reguladora del suministro de agua potable a domicilio a los usuarios del servicio correspondientes a la Entidad Local Menor de Fresnedo, perteneciente al Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, dada la especial situación de déficit de prestación del servicio en dicha localidad al resultar desaconsejable el consumo humano del agua suministrada en función de las analíticas realizadas en determinados periodos a lo largo del año, servicio que se ve suplido por el suministro de agua embotellada, con el consiguiente trastorno derivado de esta circunstancia.

Dado que se prevé la reversión y resolución de la citada incidencia consecuencia de la ejecución de obras y actuaciones necesarias, cuya finalización se prevé para final del año 2024, la aplicación de la modificación de las tarifas recogidas en el presente texto para su aplicación a las tasas de la ordenanza municipal reguladora del suministro de agua potable a domicilio a los usuarios del servicio correspondientes a la Entidad Local Menor de Fresnedo, se aplazará hasta el 1 de enero de 2025.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, una vez que haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 2 de abril de 2024.

El alcalde-presidente,  
Adrián Serna del Pozo